



RAZÓN: En la Ciudad de México, el día 17 de abril de 2024 en la sala de juntas ubicada en patio central, cuarto piso, ala poniente de Palacio Nacional, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Transparencia, resuelven lo conducente respecto de la información solicitada en cumplimiento a la resolución dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales dentro del recurso de revisión RRA 1646/24 acordando en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

VISTOS: Para resolver si es procedente dictar una resolución en la que se confirme el acceso o no a la información que en su oportunidad declaró la consultora jurídica adscrita a la Oficina de la consejera jurídica del Ejecutivo Federal con relación al cumplimiento a la resolución dictada dentro del recurso de revisión RRA 1646/24; al respecto este Comité resolverá atendiendo a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El 24 de octubre de 2023, el solicitante ingresó a través de la Oficina de Control de Gestión de esta Consejería una solicitud de información en la que requirió lo siguiente:

- PRIMER INFORME emitido por la Presidencia de la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa de agosto de 2022 y sus anexos; y,
SEGUNDO INFORME emitido por la Presidencia de la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa de septiembre de 2023 y sus anexos; y,

Es decir, cualquier documentación y/o soporte completo sin testar que sirvió para la emisión de los informes antes referidos, -videos, entrevistas, mensajes entre personas claves, comunicaciones telefónicas, capturas de pantalla, conversaciones, cuestionarios etc.-

2.- En atención al escrito que antecede, la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante oficio 112.CJEF.CACEC.2023.26959 de 6 de noviembre de 2023, brindó la atención correspondiente acorde a las facultades que le confiere los artículos 43 y 43 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y





el artículo 22 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en los términos siguientes:-----

le informo que de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos de esta Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, no existe registro o constancia alguna que se relacione con la petición de mérito.

3.- Inconforme con dicha respuesta el recurrente interpuso recurso de revisión ante este sujeto obligado en términos de los artículos 1º, 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 142, 143, fracción II, 144, 146, 149, 150 y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 146, 147, 148, fracción II, 149, 151, 155, 156, 159, 160, 163 y 164 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el cuál fue ingresado a través de la Oficina de Control de Gestión de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal el día 26 de enero de 2024, mismo que con posterioridad fue radicado con el número de expediente **RRA 1646/24**.-----

4.- Mediante oficio **112.CJEF.CACEC.05033.2024** de 1º de febrero de 2024, la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales de esta dependencia federal remitió el recurso de revisión de referencia a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, misma que informó en esa misma fecha a la Unidad de Transparencia de la interposición del recurso en comentario.-----

5.- Derivado de lo anterior, mediante oficio **100.CJEF.UT.05174.2024** de 2 de febrero de 2024, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió el recurso de revisión en cita a ese instituto. -----

6.- En ese sentido la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, al observar la inexistencia manifestada por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales en el oficio **112.CJEF.CACEC.05033.2024**, procedió a realizar el trámite previsto en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los artículos 65, fracción II, 135 y 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, a fin de que el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal confirmara la inexistencia de la información manifestada por la unidad administrativa en comentario. En ese sentido, fue emitida la resolución **01/CT/SE/02/2024** misma que le fue notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 16 de febrero de 2024. -----

7.- Mediante oficio **100.CJEF.UT.07427.2024**, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en términos del artículo 156, fracciones II





y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó los respectivos alegatos a la Comisionada ponente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales. -----

8.- El día 3 de abril de 2024, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió resolución en autos del expediente **RRA 1646/24**, donde resolvió lo siguiente: -----

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que:

- El sujeto obligado realice el trámite de la solicitud a través del procedimiento señalado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en que la Unidad de Transparencia realice las gestiones necesarias para que lo requerido sea turnado a todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud;
- Que realice una nueva búsqueda de la información en todas las unidades administrativas competentes, de las que no podrá omitir a la Oficina de la persona Titular de la Consejería, la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso y la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales.
- En caso de no localizar la información dentro de sus archivos, a través de su Comité de Transparencia, deberá emitir un acta por medio de la cual de **manera fundada y motivada confirme la inexistencia de la información**, precisando de manera puntual las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, de conformidad con el artículo 65, fracción II, concatenado con el artículo 141, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9.- Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia mediante oficio **100.CJEF.UT.11569.2024** comunicó a la Oficina de la consejera jurídica del Ejecutivo Federal la resolución anteriormente a efecto de dar cumplimiento bajo los términos establecidos por dicho órgano garante, y así realizar la búsqueda de la información requerida en sus archivos. -----

10.- En virtud del requerimiento de referencia, la consultora jurídica adscrita a la Oficina de la consejera jurídica del Ejecutivo Federal mediante oficio, **100.CJEF.CJB.11989.2024**, señaló substancialmente lo siguiente: -----





Al respecto, de conformidad con los artículos 6 y 10 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, me permito comunicar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta oficina, no se encontró ninguna expresión documental relacionada con el requerimiento de mérito.

De conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, por tanto la autoridad no tiene la obligación de brindar información al solicitante cuando está no sea competencia del sujeto obligado y además no se cuente con elementos de convicción suficientes que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos al no existir obligación legal y reglamentaria para tal efecto.

Ahora bien, en términos de los artículos 43 y 43 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 y 10 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, esta oficina no cuenta con atribuciones para emitir o archivar los informes de la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia del caso Ayotzinapa.

7.- En atención a lo manifestado por dicha oficina, el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal acordó en la Séptima Sesión Extraordinaria, que tuvo verificativo el 17 de abril de 2024, valorar si es procedente o no dictar una resolución que confirme la inexistencia de la información, por lo que es procedente formular los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS:**-----

PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es competente para conocer y resolver sobre la inexistencia de la información manifestada por consultora jurídica adscrita a la Oficina de la consejera jurídica del Ejecutivo Federal mediante oficio **100.CJEF.CJB.11989.2024**, de conformidad con lo señalado en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.-----

SEGUNDO. - Con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información, este Comité procedió a analizar el marco normativo que regula a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a efecto de determinar si la dependencia cuenta o no con facultades para conocer sobre la solicitud planteada. -----

En ese sentido, de conformidad con el artículo 90, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos





numerales 2º, fracción II, 4º y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 y 10 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la persona titular de la Consejería Jurídica depende directamente del presidente de los Estados Unidos Mexicanos y será nombrado y removido libremente por éste, toda vez que le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: -----

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 43. *A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:*

I.- *Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;*

II.- *Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos;*

III.- *Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;*

IV.- *Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;*

V.- *Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;*

VI.- *Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;*

VII.- *Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

El Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;





VIII.- Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

IX.- Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

XI. Ejercer, cuando así se lo haya solicitado algún Secretario de Estado, y atendiendo a las leyes reglamentarias y a los acuerdos generales que al efecto emita el Presidente de la República, la facultad a que se refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y;

XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

En el caso en concreto, por lo que hace a las facultades reglamentarias de la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará entre otras áreas, de consultorías jurídicas mismas que contarán con las siguientes facultades:-

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo 6.- La Consejería, para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta, además de las unidades administrativas indicadas en el artículo anterior, con un gabinete de apoyo, direcciones generales, consultorías jurídicas, consultorías especializadas y demás unidades operativas autorizadas y registradas ante las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público y que se integran por personas servidoras públicas de confianza.

Artículo 10.- La persona titular de la Consejería tiene las facultades indelegables siguientes:

I. Establecer y dirigir las políticas de la Consejería, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia, en términos de la normativa aplicable;





- II.** Acordar con la persona titular de la Presidencia de la República el desarrollo de los asuntos, comisiones y funciones que este le encomiende;
- III.** Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal y expedir los lineamientos para su funcionamiento;
- IV.** Someter a consideración y, en su caso, a firma de la persona titular de la Presidencia de la República los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico;
- V.** Opinar y someter a consideración y, en su caso, a firma de la persona titular de la Presidencia de la República los proyectos de iniciativas de leyes o decretos que deban presentarse al Congreso de la Unión, a alguna de sus Cámaras o a la Comisión Permanente;
- VI.** Someter, con la colaboración de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, a consideración y, en su caso, a firma de la persona titular de la Presidencia de la República observaciones a los proyectos de leyes o decretos del Poder Legislativo para que sean devueltos a la Cámara de Origen.
- En caso contrario, someter a firma de la persona titular de la Presidencia de la República la promulgación de leyes o decretos enviados por el Poder Legislativo;
- VII.** Emitir opinión a la persona titular de la Presidencia de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público;
- VIII.** Prestar asesoría jurídica a la persona titular de la Presidencia de la República, en los casos previstos en el artículo 29 constitucional;
- IX.** Proponer a la persona titular de la Presidencia de la República los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos pertinentes;
- X.** Someter a consideración de la persona titular de la Presidencia de la República, por instrucción de esta, los nombramientos y ratificaciones de las personas servidoras públicas que, de conformidad con las disposiciones aplicables, corresponda efectuar a la persona titular del Ejecutivo Federal;
- XI.** Interponer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el recurso de revisión en materia de seguridad nacional previsto en el artículo 189 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- XII.** Nombrar y remover a las personas titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias, incluso a la de sus órganos administrativos desconcentrados, y de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;





XIII. Representar a la persona titular de la Presidencia de la República en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. Aprobar y expedir el Manual de Organización General y el de Procedimientos de la Consejería;

XV. Emitir los lineamientos a los que deben sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración, revisión y trámite de proyectos de iniciativa de reformas constitucionales o legales, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, a firma de la persona titular de la Presidencia de la República;

XVI. Suscribir convenios y bases de colaboración que la Consejería celebre con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los poderes legislativo o judicial, los organismos autónomos constitucionales y con entidades federativas y municipios, para el cumplimiento de los objetivos de la Consejería;

XVII. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Consejería y sus programas internos de trabajo;

XVIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las unidades administrativas a que se refieren los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, así como expedir los nombramientos correspondientes, con excepción de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cuya designación se hace conforme a las disposiciones legales correspondientes;

XIX. Definir la organización interna de las unidades administrativas de la Consejería y de su personal adscrito de acuerdo con las necesidades del servicio y cargas de trabajo, así como instruir la coordinación entre las Consejerías Adjuntas para la atención de asuntos que considere pertinentes;

XX. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones o actos dictados por las personas titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento;

XXI. Resolver los procedimientos previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado respecto de actos que se atribuyan a la Consejería, así como proponer y someter a firma la resolución de los recursos administrativos, promovidos en contra de actos de la persona titular del Ejecutivo Federal o de las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República;

XXII. Convocar a reuniones de trabajo a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el establecimiento de las estrategias jurídicas sobre los temas prioritarios de la persona titular de la Presidencia de la República;





XXIII. *Opinar sobre los servicios de consultoría y asesoría jurídica que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal contraten con despachos privados, organizaciones no gubernamentales o instituciones académicas, así como proponer las medidas pertinentes para que la consultoría y asesoría jurídica contratada se preste de manera eficaz y eficiente en defensa de los intereses de la Federación;*

XXIV. *Fijar, sistematizar, unificar, emitir y difundir las opiniones e interpretaciones sobre la aplicación de las disposiciones jurídicas que correspondan;*

XXV. *Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, y*

XXVI. *Las demás que le atribuyan expresamente otras disposiciones legales y reglamentarias*

TERCERO.- Derivado del marco normativo anteriormente señalado, se advierte que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es la dependencia que tiene a su cargo dar apoyo técnico jurídico al presidente de los Estados Unidos Mexicanos en todos aquellos asuntos que éste le encomiende, someter a consideración y, en su caso, firma de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, prestar asesoría jurídica cuando el presidente de los Estados Unidos Mexicanos así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional, coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades, así como representarlo en las acciones de inconstitucionalidad y de controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras.-----

CUARTO. Del análisis a las constancias y del marco normativo aplicable a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se requirió a la Oficina de la Consejera Jurídica la información de mérito; por lo cual, mediante diverso oficio **100.CJEF.CJB.11989.2024**, la Oficina en cita informó que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos, no se localizó registro o constancia relacionada con la petición del solicitante. -----

Ahora bien, no se debe perder de vista que, la atribución principal de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es la de brindar apoyo técnico jurídico al titular del Ejecutivo Federal y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que se deduce que la participación de la unidad administrativa se encuentra circunscrita a recibir, compilar, analizar e integrar la información y documentación jurídica que las dependencias remitan a la Consejería Jurídica del





Ejecutivo Federal y que pretendan ser sometidas al presidente de los Estados Unidos Mexicanos.-----

En este contexto, si bien los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable, lo cierto es que únicamente se presume que la información debe existir si se refiere a sus respectivas atribuciones; por lo tanto, si el sujeto obligado no tiene competencia para contar con la información solicitada, entonces no existe obligación legal o reglamentaria para que la información solicitada pueda encontrarse en los archivos y expedientes de esta dependencia, toda vez que no ha sido posible realizar el ejercicio de las facultades que le corresponden a la unidad administrativa respectiva y, en ese caso, no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información al no actualizarse responsabilidad alguna que pueda ser adjudicada a los servidores públicos de la misma.-----

A mayor abundamiento, se destaca que los sujetos obligados sólo están obligados a entregar la documentación que obre en sus archivos o que estén forzados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, no siendo el caso de la información requerida por el solicitante mediante escrito presentado el 24 de octubre de 2023.-----

La oficina de la titular de esta dependencia federal atendió la solicitud planteada en virtud de las facultades que les confieren los artículos 6 y 10 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, observándose que la unidad administrativa de referencia, no tiene atribuciones para archivar lo requerido, sin dejar de pasar desapercibido que la Comisión para Verdad y Acceso a la Justicia en el caso Ayotzinapa fue creada mediante el **"DECRETO por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a justicia"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018¹, en cuyo ARTÍCULO SEGUNDO, se desprende que la integración de la citada comisión *"deberá ser integrada, al menos, por los familiares de los estudiantes desaparecidos o quien ellos designen que los represente; un representante de las secretarías de Gobernación; de Relaciones Exteriores, y de Hacienda y Crédito Público, así como por los expertos profesionales y técnicos que se requieran y que sean contratados con los recursos con los que se provea a la Comisión"*.-----

Con lo anterior se concluye que la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia del caso Ayotzinapa está integrada por las secretarías de Gobernación; de Relaciones Exteriores, y de Hacienda y Crédito Público, así como por los expertos profesionales y técnicos, **sin que se desprenda que este sujeto obligado forma parte de la citada comisión.** -----

¹Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545622&fecha=04/12/2018#gsc.tab=0





Esto, acorde a lo que establece el artículo 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tanto, al no haberse localizado de la Oficina señalada un documento que contenga la información solicitada, se puede inferir que no se ha ubicado expresión documental con las características señaladas en la multicitada solicitud de información, en ese sentido, deviene procedente que la Unidad administrativa declare la inexistencia de la información.

Asimismo, no resulta necesario agotar ninguna otra medida adicional a la búsqueda realizada por las citadas unidades administrativas, toda vez que no se desprende del marco que regula a la dependencia que alguna otra unidad administrativa pudiera contar con algún tipo de información relacionada con la solicitud que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, considera que es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se confirma la inexistencia de la información, manifestada por la Oficina de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal mediante oficio 100.CJEF.CJB.11989.2024, en términos de lo señalado en el considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia de la dependencia para que, por su conducto, notifique al solicitante la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal. Asimismo, publique la misma en el sitio de internet de la dependencia.

TERCERO.- Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que informe al solicitante sobre derecho a interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta; el escrito correspondiente puede ser presentado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.





No habiendo más asuntos que tratar, se expide la presente resolución el día 17 de abril de 2024, en cumplimiento del Acuerdo SEGUNDO tomado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, firmando al margen y al calce sus integrantes para los efectos legales a los que hubiere lugar.-----

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

**MTRO. VÍCTOR GABRIEL FERNANDEZ
ORTIZ, COORDINADOR DE ARCHIVOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LICDA. NALLELY VIANEY PAREDES SUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. ERNESTO ROSALES MÉNDEZ
TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO
FEDERAL**

LBRJ/UJFJ

